## Corporación Autónoma Regional del Cesar CORPOCESAR





AUTO Nº

"Por medio del cual se inicia trámite administrativo con el fin de examinar la viabilidad de otorgar autorización para el manejo y disposición final de residuos sólidos al CONSORCIO MALLA VIAL 44-4 con identificación tributaria Nº 900920052-5"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR" en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

#### CONSIDERANDO

Que el señor NELSON EDUARDO DULCEY BERARDINELLI identificado con C.C. No. 77.183.750, actuando en calidad de Representante Legal del CONSORCIO MALLA VIAL 44-4, con identificación tributaria N° 900.920.052-5, solicitó a Corpocesar autorización para el manejo y/o disposición de residuos sólidos, provenientes del proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE LA MALLA VIAL, ESPACIO PÚBLICO Y ESTRUCTURAS COMPLEMENTARIAS DE LA AVENIDA CALLE 44 Y SU CONEXIÓN CON LA CARRERA 4 PARA LA PUESTA EN MARCHA DEL SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PUBLICO COLECTIVO DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR, DEPARTAMENTO DEL CESAR". Con la solicitud se allegó lo siguiente:

- 1. Formulario de solicitud de autorización, manejo y/o disposición de residuos sólidos.
- Documento de conformación del Consorcio integrado por PAVIMENTAR S.A., AZUL SOLUCIONES Y ESPACIOS S.A.S e INGENIERIA Y VIAS S.A.S.
- Copia del Registro único Tributario.
- Copia de la cédula de ciudadanía del Representante del consorcio.
- Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria Nº 190-106896 expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar. Predio FINCA "HACIENDA ITALIA".
- Certificado de uso del suelo expedido por la Oficina asesora de Planeación del municipio de Valledupar.
- Autorización suscrita por JULIO YAMIN BERARDINELLI identificado con la CC. No.6.887.912 de Montería.
- 8. Concepto de uso del suelo.
- 9. Certificado de existencia y representación legal de Agregados del Cesar E.U expedido por la cámara de comercio de Valledupar. Acredita la calidad de representante legal del señor JULIO YAMIN BERARDINELLI.
- 10. Información y documentación soporte de la petición.

Que por expresa disposición del artículo 30 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales tienen por objeto, la aplicación de las disposiciones legales vigentes sobre disposición, administración, manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables y del medio ambiente.

Que al tenor de lo reglado en el numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993 le compete a las Corporaciones Autónomas Regionales (entre otras funciones) la de "otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y Licencias Ambientales requeridas por la ley para el uso o aprovechamiento de los recursos Naturales Renovables..."

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 35 del decreto 2811 de 1974, se prohíbe descargar, sin autorización, los residuos, basuras y desperdicios, y en general desechos que deterioren los suelos o causen daño o molestia a individuos o núcleos humanos.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos". Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. "La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de

> www.corpocesar.gov.co Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306 Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17

# Corporación Autónoma Regional del Cesar CORPOCESAR



Continuación Auto N° de Por medio del cual se inicia trámite administrativo con el fin de examinar la viabilidad de otorgar autorización para el manejo y disposición final de residuos sólidos al CONSORCIO MALLA VIAL 44-4 con identificación tributaria N° 900920052-5.

los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración." Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 %.como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de evaluación ambiental determina un valor a cancelar de \$ 1.097.218. Dicha liquidación es la siguiente:

	trans personal transmission completes processes		•		LÚNICA				
				HONORARIO	S Y VIÁTICOS	\$			
si suntinus									
1	6	\$ 4.444.000	-, 1	0,5	0,1	0,12	\$ 220.349	\$ 110.175	\$ 655.575
Market (all constructions of the									Company of the second s
	* ****	* 5 * 1					. Parky telmos	en de la	
10011111								13 (a. 15 ft and a San 13 and and	
1	6	\$ 4.444.000	0	0	0,05	이	이	이	\$ 222.200
	(A)Costo honorarios y viáticos (Σ h)								\$ 877.775
	(B)Gastos de viaje								\$0
	(C)Costo análisis de laboratorio y otros estudios								\$0
	Costo total (A+B+C)								\$ 877.775
	Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25								
	VALOR TABLA UNICA								\$ 219.444 \$ 1.097.218
(1)	Resolución 747 de	1988, Mintransporte,					-		Ţ <b></b>
(1)	Viáticos según tab	a MADS				<del>-</del>			and the second s

TABLA TARIFARIA		
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2016), Folio No.2	\$ 12.974.054.667 \$ 689.455	
B) Valor del SMMLV año de la petición 📜		
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición ( A/B) = No de SMMLV	18.818	
De conformidad con el Artículo 96 de la ley 633 de 2000, cuando el proyecto sea igual o mayor de 2115 SMMV, se aplicarán las siguientes reglas:		
1. Aquellos que tengan un valor de dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto seis por ciento (0.6%).		
<ol> <li>Aquellos que tengan un valor superior a los dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes e inferior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto cinco por ciento (0.5%).</li> </ol>		
<ol> <li>Aquellos que tengan un valor superiór a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes, tendrán una tarifa máxima del cero punto cuatro por ciento (0.4%).</li> </ol>	51.896.218,67	
TARIFA MAXIMA A APLICAR:		

## Corporación Autónoma Regional del Cesar **CORPOCESAR**





Continuación Auto Nº

20 ABR. 2016

se inicia trámite administrativo con el fin de examinar la viabilidad de otorgar autorización para el manejo y disposición final de residuos sólidos al CONSORCIO MALLA VIAL 44-4 con identificación tributaria Nº 900920052-5.

de

### TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1º del artículo 2º de la resolución 1280 de 2010, "Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1º del presente acto administrativo".

Valor a cobrar por servicio de evaluación ambiental: \$ 1.097.218.

En razón y mérito de lo expuesto,

#### DISPONE

ARTIUCLO PRIMERO: Iniciar el correspondiente trámite administrativo con el fin de examinar la viabilidad de otorgar autorización para el manejo y disposición final de residuos sólidos al CONSORCIO MALLA VIAL 44-4 con identificación tributaria No. 900.920.052-5.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la evaluación de la documentación técnica allegada a la entidad y la práctica de una diligencia de inspección técnica en el predio Finca Hacienda Italia, ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar-Cesar. La diligencia de inspección se cumplirá el día 03 de mayo de 2016, con intervención de la Ingeniera Civil SVETLANA FUENTES, quien debe rendir informe a la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental indicando por lo menos lo siguiente:

- Actividad generadora de residuos sólidos.
- 2. Tipo de residuos
- 3. Producción de residuos sólidos.
- 4. Sistema de recolección y transporte de residuos.
- Localización y georreferenciación del sitio de disposición de residuos.
- 6. Acciones de manejo ambiental requeridas para el manejo y disposición de los residuos sólidos. Presencia o no de comunidades étnicas o de existencia de territorios colectivos de dichas
- comunidades, en el área del proyecto. 8. Concepto técnico. .
- Obligaciones del usuario en caso de ser viable la autorización.
- 10. Lo demás que el comisionado considere de importancia ambiental para el proceso.

PARAGRAFO 1: CONSORCIO MALLA VIAL 44-4 debe presentar a Corpocesar, certificación del Ministerio del Interior acerca de la presencia o no de grupos étnicos en el área del proyecto. Lo anterior teniendo en cuenta que por mandato del literal "e" del artículo 7 de la ley 1682 de 2013, "las entidades públicas y las personas responsables de los proyectos de infraestructura de transporte, deberán identificar y analizar integralmente durante la etapa de estructuración, la existencia en el área de influencia directa e indirecta del proyecto, los siguientes aspectos, entre otros": e) "las comunidades étnicas establecidas". Para tal fin, agrega el artículo, deberán solicitar a las autoridades que tengan a su cargo estas actividades o servicios, dicha información. De igual manera se efectúa este requerimiento, teniendo en cuenta que la Directiva Presidencial No 01 del 26 de marzo de 2010, al referirse a las actividades de mantenimiento de la malla vial existente, preceptúa que "En todo caso, se deberá hacer solicitud de certificación ante la oficina de consulta previa, quien determinará las actividades, que en el marco del proyecto vial, requieren la garantía del derecho de consulta

PARAGRAFO 2: En el evênto en que la evaluadora requiera por escrito información, documentación y/o actividades complementarias para proseguir el trámite, a partir de ese momento quedan suspendidos

> www.corpocesar.gov.co Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306 Fax: +57 -5 5737181

## Corporación Autónoma Regional del Cesar CORPOCESAR





Continuación Auto N° de por medio del cual se inicia trámite administrativo con el fin de examinar la viabilidad de otorgar autorización para el manejo y disposición final de residuos sólidos al CONSORCIO MALLA VIAL 44-4 con identificación tributaria N° 900920052-5.

los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido. Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

ARTICULO TERCERO: CONSORCIO MALLA VIAL 44-4 debe cancelar a favor de Corpocesar en la Cuenta Corriente No 938.009735 Banco BBVA o la No 523- 729915-95 de BANCOLOMBIA la suma de Un Millón Noventa y Siete Mil Doscientos Dieciocho Pesos (\$ 1.097.218), por concepto del servicio de evaluación ambiental. De igual manera el peticionario debe transportar a la comisionada. En ningún caso se podrá pagar a un servidor público.

PARAGRAFO: Dos copias del recibo de consignación o comprobante del pago, deben remitirse a la Coordinación de la Sub Área Jurídica Ambiental de Corpocesar antes de las 6:00: PM del día 25 de abril de 2016, para su inserción en el expediente y trámite respectivo. Si el recibo se presenta fuera del término señalado la diligencia no podrá realizarse en la fecha prevista y será necesaria su reprogramación. El no pago suspende de inmediato el trámite ambiental.

ARTICULO CUARTO: Notifiquese al representante legal del CONSORCIO MALLA VIAL 44-4 con identificación tributaria No. 900.920.052-5 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO QUINTO: Comuniquese al señor Procurador Delegado para Asuntos Ambientales del Departamento.

ARTICULO SEXTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO SEPTIMO: Contra lo resuelto en el Artículo Tercero procede recurso de reposición ante este despacho, del cual habrá de hacerse uso por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Contra los demás artículos no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dada en Valledupar a los

20 ABR. 2016

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

KAZEF VILLALOBOS BROCHEL DIRECTOR GENERAL

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental Proyectó: Siria Well Jiménez Orozco-contratista

Expediente CJA 041-2016

CODICO. DOA 04 E 47

www.corpocesar.gov.co Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306 Fax: +57 -5 5737181